



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO 48.** Por el que se reforman diversas disposiciones de los Decretos 272, 215, publicados en el periódico Oficial "El Estado de Colima", el 22 de marzo de 1997 y el 02 de febrero de 2008, respectivamente.

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

### ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio número SGG.CEQ.350/2017, con fecha 14 de diciembre del 2017, suscrito por el C. Arnoldo Ochoa González, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar diversas disposiciones de los Decretos 272 y 215, publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Mediante oficio número DPL/0025/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, se retornó a estas Comisiones de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, la iniciativa ya descrita, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II.- - Es por ello que las Comisiones que suscriben el presente dictamen, proceden a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa presentada por el Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, en la exposición de motivos que la sustenta, señala lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## **"II. ANTECEDENTES DEL DECRETO 272**

*Que mediante Decreto número 272, aprobado por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 22 de marzo del año 1997, se autorizó la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado y donación a favor de la Sociedad Cooperativa de Artesanía Pueblo Blanco S.C.L., de una fracción del terreno mencionado en la fracción anterior, con una superficie total de 12,360 m<sup>2</sup>.*

*El día 09 de noviembre de 2005, ante la fe del Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán como titular de la notaria pública número 14 de Villa de Álvarez, Colima, se formalizó la donación señalada en el párrafo que antecede a favor de la Sociedad Cooperativa de Artesanía Pueblo Blanco S.C.L., bajo escritura pública número 1,563 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad (hoy Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima) con el folio real 209169-1.*

## **III. ANTECEDENTES DEL DECRETO 215**

*Que mediante Decreto número 215, aprobado por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 02 de febrero de 2008, se autorizó la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado y donación a título gratuito a favor de la Sociedad Cooperativa de Artesanía Pueblo Blanco S.C.L., de otra fracción del terreno mencionado en la fracción 1 de la presente exposición de motivos, con una superficie total de 9,254.00 m<sup>2</sup>.*

*El día 06 de marzo de 2009, ante la fe del Lic. Rogelio A. Gaitán y Gaitán como titular de la notaria pública número 14 de Villa de Álvarez, Colima, se formalizó la donación señalada en el párrafo anterior a favor de la Sociedad Cooperativa de Artesanía Pueblo Blanco S.C.L. bajo escritura pública número 1,957 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la Entidad (hoy Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima) con el folio real 252614-1.*



#### **IV. JUSTIFICACIÓN DE REFORMA**

*La Sociedad Cooperativa de Artesanía Pueblo Blanco S.C.L, fue constituida en el año de 1980 como una estrategia del Gobierno del Estado y en apoyo a los trabajadores de la Asociación Civil "Artesanías de Comala" que en ese momento se encontraba en quiebra y en trámites de extinción, para en un primer término, continuar con el proyecto de formar una institución en el Estado, dedicada a impulsar y fomentar una cultura artesanal, con la producción de piezas trabajadas en materiales como piel, madera, hierro, pintura, estofa, torno entre otros, y en un segundo, permitirle a los trabajadores de la asociación en quiebra, seguir generando ingresos para el sostenimiento de ellos y su familia.*

*Ante estas circunstancias, la medida de constituir una Sociedad Cooperativa, conllevó a realizar acuerdos con los trabajadores de la asociación en quiebra, entre los cuales destacó, que en lugar de liquidarlos, se les transfiriera su equivalente en dinero, en aportaciones a la sociedad cooperativa de los que a la fecha son socios, entregándoles bienes inmuebles correspondientes a poco más de cuatro hectáreas y nueve edificios, quedando en su acta constitutiva consignadas las cantidades que aportaba la sociedad en certificados de aportación.*

*No obstante, la base capital de la constituida Sociedad Cooperativa, así como los certificados de aportación, fueron incluidos bajo un comodato cuya vigencia fue de 5 años, lo que al pasar de los años generó problemas de propiedad y legitimidad sobre los bienes cedidos a los socios de esa organización, en retribución por sus derechos generados por el trabajo realizado durante años en la extinta Asociación Civil "Artesanías de Comala".*

*Ante ese panorama, y por los problemas de legitimidad que ocasionó el acto jurídico señalado en el párrafo que antecede, los socios buscaron ayuda del Gobierno del Estado, solicitando a diversas administraciones públicas resolver ese problema de legitimidad sobre los bienes cedidos a su favor, logrando que el Congreso del Estado a Iniciativa del Poder Ejecutivo, aprobara mediante los Decretos señalados en las fracciones II y III de la presente Iniciativa, la desincorporación del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado y donación a favor de su Sociedad, de dos porciones del terreno materia del comodato; sin embargo, derivado de la aprobación*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*y publicación de esos Decretos, surgió un nuevo problema, que en ellos se consignó un uso específico sobre los bienes donados a su favor, caso contrario, procedería la reversión a favor del Gobierno del Estado de esos bienes, sus accesorios y obras que en ellos se hayan realizado (solo se estableció en el Decreto 215); consigna que ha significado una limitante para que la Sociedad Cooperativa beneficiaria pueda realizar diversas actividades que permitan su desarrollo, tales como acceder a créditos de instituciones financieras.*

***De lo anterior, y derivado a las limitantes que ha ocasionado la consiga de los Decretos 272 y 215, de establecer usos y destino específicos para que no opere la reversión de los inmuebles materia de donación, se hace necesaria la presente reforma a los mismos, con la finalidad de que la Sociedad cooperativa beneficiaria pueda disponer libremente de ellos, acceda a financiamientos y garantice su mejor funcionamiento y con ello se impulse la cultura artesanal particular de la región, a nivel estatal, nacional e internacional.”***

II.- Los decretos que solicita el Iniciador se modifiquen, fueron materializados -como se indicó en la exposición de motivos- a través de los testimonios públicos números 1,563 de fecha 9 de noviembre de 2005 y 1,957 de fecha 6 de marzo de 2009, ambos otorgados ante la fe del Licenciado Rogelio A. Gaitan y Gaitan, titular de la Notaría Pública número 14, de la ciudad de Villa de Álvarez e inscritos debidamente ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Colima; en ellos se hizo constar en ejecución de las desincorporaciones previamente aprobadas por esta Soberanía, la donación pura, simple y a título gratuito en beneficio de la Sociedad Cooperativa de Artesanías Pueblo Blanco, S.C.L.

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas y de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, mediante citatorios emitidos por su Presidenta y Presidente, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “General Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - La Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas y la de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, resultan ser legalmente competentes para dictaminar el asunto que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34, fracción X y 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (Constitución Local); 56, fracciones VII y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 47, fracciones VII y XII, 54, fracción VII, 59, fracción II, y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** - El C. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador del Estado de Colima cuenta con facultades para proponer iniciativas con Proyecto de Decreto en términos de lo que dispone los artículos 39, fracción II, y 58, fracción XXVIII de la Constitución Local.

**TERCERO.** - Una vez analizada la iniciativa planteada, así como los documentos que se acompañaron, es de indicarse como procedente y viable reformar el Artículo Tercero del Decreto 272, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 22 de marzo del año 1997 y el Artículo Segundo; y derogar el Artículo Tercero del Decreto 215, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima, el día 02 de febrero del año 2008.

**CUARTO.** -Tal y como lo establece el numeral 2º, 21º y 27º de la Ley General De Sociedades Cooperativas, la sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. En ese contexto, la Sociedad Cooperativa de Artesanías Pueblo Blanco S.C.L, adoptó el sistema de productores, cuyos miembros se asociaron para trabajar en común en la producción de artesanías de Comala, aportando su trabajo personal, físico e intelectual, que en amplio sentido le dan identidad a nuestro Estado.

**QUINTO.** - Como bien se expresa en la iniciativa, los bienes cedidos a la Sociedad Cooperativa no deben generar una limitante, sino al contrario, deben generar las condiciones necesarias que les permitan continuar con su desarrollo, de tal manera que la cultura y la identidad que representan no puede perderse y es un deber del Estado, el preservarla y transmitirla, es en esa razón de ello, que la modificación a



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

los Decretos 272 y 215 son una forma de justicia social para beneficio de sus integrantes, pues es una retribución por el trabajo que durante años han entregado y con ello no solo se benefician los artesanos, sino se impulsa la cultura artesanal particular de la Región, a nivel Estatal, Nacional e Internacional. Por esto, lo que se reconoce por el titular del Ejecutivo es un derecho que les fue generado desde los primeros acuerdos para que, en lugar de liquidarlos, se les transfiriera su equivalente en dinero y en aportaciones a la sociedad de la que resultan socios cooperativistas; derecho que solo se concibe confiriendo el dominio pleno a los bienes ya desincorporados, para que en lo sucesivo tengan la libre disposición de los mismos y no opere por tanto reversión alguna en menoscabo de la Sociedad Cooperativa de Artesanías Pueblo Blanco, S.C.L.

**SEXTO.** –Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132, del Reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo.

Se expide el siguiente

**DECRETO NO. 48**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el Artículo Tercero del Decreto 272, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, en fecha 22 de marzo del año 1997, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO TERCERO.** El inmueble y las instalaciones objeto de donación los adquieren con dominio pleno, debiendo utilizarlos de manera declarativa, mas no limitativa, a la producción de artesanías de la región, al procesamiento y ensamblado de madera y fierro, así como a cualquier otra actividad o destino que permita el crecimiento y desarrollo de la Sociedad Cooperativa de Artesanías Pueblo Blanco, S.C.L.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el Artículo Segundo; y se deroga el Artículo Tercero del Decreto 215, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en fecha 02 de febrero de 2008, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a que done a título gratuito a favor de la Sociedad Cooperativa de Artesanías Pueblo Blanco, S.C.L. con pleno dominio, el inmueble mencionado en el artículo anterior, para que, de manera declarativa, mas no limitativa, lo utilice en la ampliación de sus instalaciones, así como para cualquier otra actividad o destino que permita el crecimiento y desarrollo de la Sociedad Cooperativa de Artesanías Pueblo Blanco, S.C.L.

**ARTICULO TERCERO.** Derogado.

**ARTICULO TERCERO.** - Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo y al Secretario General de Gobierno para que otorguen las correspondientes escrituras públicas de modificación, lo que se efectuará en un término no mayor a tres meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO.** - Suscritas que sean las escrituras públicas en mención, hágase llegar al Poder Legislativo del Estado de Colima una copia certificada de las mismas por el Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que se anexe al Decreto y para constancia de su fiel cumplimiento.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 21 veintiún días del mes de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

C. GUILLERMO TOSCANO REYES  
DIPUTADO PRESIDENTE

Anel Bueno

C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
DIPUTADA SECRETARIA



Alma Lizeth Anaya Mejía

C. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA  
DIPUTADA SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA